

# Leyes Provinciales

**Número:** 1587

**Tema:** Aféctanse al dominio público del Estado Provincial a todos los reservorios, canales, derivaciones y obras anexas que funcionen como almacenamiento y/o abastecimiento para la producción de agua potable para consumo humano

**Autor:**

**Despacho:**

**Sanción:** 11-10-2012

**Incidencias:**

**Texto:**

## LEY N° 1587

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Aféctanse al dominio público del Estado Provincial a todos los reservorios, canales, derivaciones y obras anexas que funcionen como almacenamiento y/o abastecimiento para la producción de agua potable para consumo humano, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

Art. 2°.- Decláranse reserva de utilidad pública las aguas y las tierras ocupadas por los reservorios, canales, derivaciones y obras anexas que garanticen el almacenamiento, abastecimiento, producción y distribución de agua potable para consumo humano, según las zonas que determine la autoridad de aplicación y con sustento en los informes técnicos que sean elaborados a tales efectos.

Art. 3°.- Prohíbese la adjudicación en venta de las tierras fiscales que cumplan con las funciones establecidas en los artículos precedentes.

Art. 4°.- El uso de las aguas en los predios que cumplan con las funciones establecidas por los artículos 1° y 2° se regirá por las disposiciones del Código de Aguas Provincial.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación administrativa de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el once de octubre de dos mil doce.

ESTER FATIMA VILLAMAYOR / ARMANDO FELIPE CABRERA  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA / PRESIDENTE PROVISIONAL  
HONORABLE LEGISLATURA / HONORABLE LEGISLATURA